and the properties and the artificial control of the second of the secon

Buletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletin* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la $\begin{cases} Por un año... 25 \\ Por 6 meses. 15 \\ Por 3 meses. 10 \end{cases}$

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 31.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que por algunos Alcaldes se ponen inconvenientes al Fiel Contraste de la provincia para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, fundándose en una errónea interpretación del Real decreto de 27 de Junio último, he acordado advertirles por medio de la presente circular, que dicha superior disposición en nada modifica las facultades y atribuciones de aquellos funcionarios, y encargar por tanto á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que les sigan prestando el auxilio que pudiera necesitar.

Palencia 29 de Julio de 1891. El Gobernador, Crisógono Manrique.

Secretaria.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 27 del actual, me dice lo que sigue:

"Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Rafaél Bravo Martin (a) Balubre, fugado de la

cárcel de Albuñol el día 27 del corriente, cuya filiación y señas son las siguientes: hijo de Rafaél é Isabel, natural de Arenas Dasmaslo, vecino de Sedella, casado, jornalero, de 44 años, estatura 1'700, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, bizco del derecho, naríz regular, barba poblada, color sano; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, faja, chaleco negro, camisa blanca, borceguies, y gorra color castaño.,

Y en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto escrito, prevengo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referido fugado, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 29 de Julio de 1891.

El Gobernador, Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Expropiación.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término de Villanueva de la Torre, distrito municipal de Barruelo de Santullán, con motivo de las obras del ferrocarril de La Robla á Valmaseda (2." sección): Resultando, que en el Bolerin Oficial de 13 del actual se publicó la relación nominal rectificada de los dueños á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Considerando, que por tal quietismo de los interesados se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo prescrito

en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el Boletín Oficial y se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 29 de Julio de 1891.— El Gobernador, Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno hacer saber á D. Lúcas Llorente de Lúcas, vecino de Celada de Roblecedo, y en conformidad á lo estatuído en el artículo 56 del reglamento de 21 de Junio de 1868, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en la Sección de Fomento de esta provincia con dos sellos del timbre móvil, papel de pagos al Estado por valor de 80 pesetas, como derechos de las doce pertenencias demarcadas y expedición de título de la mina de calamina y otros, nombrada "Ascensión,, del término municipal de Celada de Roblecedo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del citado reglamento, se notifica esta resolución al D. Lúcas Llorente de Lúcas por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente, por no tener su residencia en esta Capital ni apederado que le represente.

Palencia 29 de Julio de 1891.— El Gobernador, Crisógono Manrique.

Por providencia de este día ha acordado este Gobierno que se haga saber á D. Santiago Calvo Torres, vecino de Celada de Roblecedo, como registrador de la mina "Soberana, núm. 729, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en la Sección de Fomento, de conformidad á lo prescrito en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 80 pesetas con dos sellos del timbre móvil, por derechos de doce pertenencias de mineral calamina y otros, que le han sido demarcadas y los de expedición del título de propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento citado, se notifica al referido Sr. D. Santiago Calvo Torres, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente, toda vez que no tiene su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella.

Palencia 29 de Julio de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Demarcado por el personal facultativo sin protesta ni reclamación alguna, con dies pertenencias,
el expediente de registro número
782 para la mina de hulla nombrada
"No me Engañes, del término municipal de Celada de Roblecedo,
este Gobierno, en providencia del
del día de hoy, acordó hacerlo sa-

ber al interesado D. Fernando Presa Vélez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, para que en el término de quince días, siguientes á la notificación que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, presente en la Sección de Fomento de esta provincia en papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título, la cantidad de 65 pesetas con dos sellos del timbre móvil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del citado reglamento, se notifica esta resolución al registrador D. Fernando Presa Vélez, por medio de este periódico oficial, en virtud á que no tiene residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en la misma, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 29 de Julio de 1891.— El Gobernador, Crisógono Manrique.

Por providencia de este día acordó este Gobierno hacer saber á Don Ezequiel Rebanal, vecino de Vergaño, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en la Sección de Fomento de esta provincia en papel de pagos al Estado y con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de 65 pesetas por derechos de las doce pertenencias demarcadas para la mina de hulla nombrada "Sospechosa,, número 724 y los de expedición del título de propiedad, radicante dicha mina en término municipal de Celada de Roblecedo.

Y en cumplimiento de lo prescrito por el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, se notifica la anterior resolución al interesado D. Ezequiel Rebanal por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente, por no tener su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella.

Palencia 29 de Julio de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Alhambra; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Alhambra, de la provincia de Ciudad Real.

Resulta que la Corporación municipal, en 29 de Marzo último, teniendo en cuenta que el Ayuntamieuto se compone de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales, dividió el término en dos distritos electorales, denominados el Ayuntamiento y Escuela de niños, asignando al primero cinco Concejales y cuatro al segundo, y una sección electoral á cada distrito, no obstante de ser de 358 el número total de electores; declaró vacantes los cargos de Concejales de D. Rufo León, D. Manuel Hidalgo, D. José María Gigante y D. Victor Alamó, en virtud de la renovación bienal, y el de D. José Gómez por fallecimiento del mismo, y por ser procedente de la elección de 1887; dispuso que debian continuar D. Francisco Sales Chaparro, D. José Arias, D. Julian Ortega y D. Nicasio Rodado, del bienio de 1889; y de conformidad con lo prescrito en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los sorteos verificados, ordenó que por el primer distrito se eligieran tres Concejales y por el segundo dos, en las elecciones de Mayo próximo pasado.

La Comisión provincial, en 10 de Junio, declaró nulas las elecciones, estimando las protestas de Don Ramón y otros electores, respecto del nombramiento de Interventores, constitución de dos mesas ó secciones, no correspondiendo, á su entender, más que una sola sección;

división del término en dos distritos, y que no hubiera verificado el
sorteo de los Concejales, á los efectos
de la renovación. Contra este acuerdo acuden en alzada á V. E. D. Victoriano Chaparro, D. Bernardo Rodado, D. Leandro Torrijos y otros,
pidiendo que se declaren válidas las
elecciones.

Vistas las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal; 23 de la ley de 26 de Junio de 1890; 10, 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, y 4.°, 5.°, 6.° y 9.° del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que el citado acuerdo del Ayuntamiento y lo resuelto
por la Junta municipal del Censo
electoral quedó firme, ejecutorio y
estable por no haberse recurrido á
la Superioridad y decidido ésta dichas cuestiones:

Considerando que es inexacto el supuesto de que no se haya verificado el sorteo y designación de los Concejales que hubieran de cesar y de los que hubiesen de continuar en sus cargos, según lo acredita la certificación debidamente autorizada que obra en el expediente;

Y considerando que la división del término municipal de Alhambra en dos distritos y dos secciones electorales, se ajusta perfectamente á las disposiciones vigentes y á la interpretación que esta Sección ha dado á los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación, al evacuar su consulta acerca de las elecciones municipales de Landete, de la provincia de Cuenca, porque de otro modo resultaria inútil la división del término en dos distritos, si sólo hubiera de haber una sola sección y no podrían votar todos los electores de un pueblo por falta de mesa en cada distrito, lo cual seguramente no ha querido la ley que estableció el sufragio universal, ni el Gobierno que ha facilitado el cumplimiento y ejecución de los preceptos legales en cuanto ha estado de su parte;

Opina la Sección que procede re. Sr. vocar el acuerdo apelado y declarar de...

válidas las elecciones municipales de Alhambra.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.—Circular.

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el diotamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del río Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general, que interin se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero. Lo que esta Dirección general ha acordado comunicar & V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comisión provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe: debiendo también disponer V. S. su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.-El Director general, M. Catalina .-Sr. Gobernador de la provincia

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las fincas de Bienes Nacionales cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

| MOMBRE DEL COMBRADOR | VECINDAD según cuenta | CLASE y nombre | PUEBLO | Pro- | Número del | FECHA del remate y redención | | Plazos que | Vencimiento. | | Importe. | | |
|-----------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------------------------|------------------|---------------|--------------|----------|----------------------|---------------|-------------|
| NOMBRE DEL COMPRADOR. | corriente. | la finca. | donde radican. | cedencia. | inventario | Día. | Mes. | Año. | adeuda. | Dia. | Mes. | Año. | Pts. Cts. |
| D. Andrés Durán | Palencia. Frómista. | Urbana. Censo. | Becerril de Campos. | Estado. Clero. | 5490 | 13 10 | Abril. Junio. | 1885 1863 | (4) | 19 17 | Junio. Diciembre. | 1891 66-67 | 30 72 90 |

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para realizar los expresados débitos, que los indicados deudores, uno ha fallecido y el otro no ha sido hallado en el domicilio que según los libros de cuentas corrientes debiera tener, é ignorándose su paradero, así como el de los herederos del fallecido; esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la relación que antecede en el presente Bolerin Oficial para conocimiento de los mismos ó personas que pudieran hallarse interesadas en las fincas de referencia, á quienes invita satisfagan el descubierto más los intereses de demora correspondientes, advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del término de dies días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá a la venta en quiebra de dichas fincas, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas a fin de exigirles la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 28 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de la segunda zona del partido de Carrión de los Condes, tercera del de Cervera, quinta del de Frechilla y segunda y cuarta del de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiere alguna persona que quisiere solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos sólo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

| | AGEN | CIAS EJECUTIVAS VACANTES | . |
|---|--------|---|---------------------------------------|
| Partidos judiciales á que pertenecen. | Zonas. | PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN. | Fianza que han de cons- tituir. |
| Carrión | 2.* | Población de Arroyo | 1.000 pesetas. |
| Cervera | 3.* | Arbejal. Celada de Roblecedo. Cervera de Río-Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérzana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrián de Mudá San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vañes. Valle de Santullán Vergaño. | 600 pesetas. |
| Frechilla | 5.* | San Martín de los Herreros | 1.100 pesetas. |
| Saldaña | 2.* | Espinosa de Villagonzalo | 800 pesetas. |
| Idem | 4.* | Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Renedo de la Vega. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Saldaña. Santervás de la Vega. Villafruel. Villaluenga. Villamoronta. | 800 pesetas. |

Palencia 29 de Julio de 1891.-El Delegado, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días del próximo mes y pueblos que á continuación se expresan:

| NOMBR | ES |
|----------------|-------------|
| de los | Į. |
| Recaudadores y | Auxiliares. |

RECAUDADOR.

PUEBLOS.

Dias señalados.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Primera zona.

| Baquerín de Campos | 1 y 2. |
|--------------------|--------|
|--------------------|--------|

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Segunda zona.

| dez, en Monzón | Villaumbrales | . 9 y 10. |
|--|------------------|--|
| | Tercera zona. | |
| Don Antonio Fernández García, en Monzón | Baños de Cerrato | . 5 de Agosto. . 3 y 4. . 1 y 2. |

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cuarta zona.

| | Bustillo de la Ve | 928 | • | . 3 de Agosto. |
|---------------------------|-------------------|------|---|--|
| | Gozón | | | |
| | La Serna | | | . 21. |
| | Renedo de la Ve | ga | | . 22 y 23. |
| | Pedrosa de la Ve | ga | • | . 4 y 5. |
| RECAUDADOR. | Poza de la Vega | | | . 11 y 12. |
| D. Pedro Martinez Grajal. | Saldana | | • | . 15, 16 y 17. |
| | Santervás de la | Vega | | . 6 y 7. |
| | Villafruel | | | . 13 y 14. |
| | Villaluenga | | • | . 8 y 10. |
| | Villamoronta | | | 20. |
| | Villarrabé | | | 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |

PARTIDO DE CARRIÓN.

Segunda zona.

| | 20 | | | | | | |
|------------------|-------------|---|---|---|---|----|--------------|
| RECAUDADOR. | 1 Manadinas | | | | | 1. | |
| D. Tomás Madrid. | Moratinos | • | • | • | • | • | l de Agosto. |

Palencia 29 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización y costas en que ha sido condenado Inocencio Rey Torres, vecino de Naveros de Pisuerga, en causa seguida contra el mismo sobre malversación de caudales públicos, se sacan á subasta las fincas siguientes, radicantes en término de dicho pueblo, á saber:

Una tierra donde llaman la Coronilla, su cabida una obrada; linderos Oriente otra de Ceferino Ortega y de los demás aires ejidos; tasada en cien pesetas.

Otra donde llaman Faldama, de tercera calidad, su cabida media obrada; linderos Oriente ejidos, Mediodía Pedro Pérez, Poniente y Norte regadera; tasada en cincuenta pesetas.

Otra do dicen El Paramillo, su cabida dos obradas, de tercera calidad; linderos Norte camino y demás aires ejidos; en cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate se la señalado el día veintiuno de

Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en que se celebrará simultáneo en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Olmos de Pisuerga.

Se hace constar que no hay titulos de propiedad y que los rematantes á su costa podrán subsanarles, así como será de su cuenta el pago de los derechos de la escritura de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Saldaña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno,—Francisco Sigler Sáens.—Por mandado de S. S.*, Roque Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Habiendo terminado el día 27 del corriente mes el contrato que tiene esta Corporación con el Farmacéutico municipal por el suministro de medicamentos á los enfermos po-

bres, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del día de hoy, se anuncia la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 875 pesetas por el suministro de las medicinas comprendidas en la farmacopea española y petitorio oficial que necesiten los individuos hasta 200 familias pobres que existan en esta villa, más los enfermos pobres transeuntes, presos que pernocten en el depósito municipal y los niños expósitos y abandonados. Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título profesional ó testimonio de él por Notario público. El contrato será valedero por cuatro años, que empezarán á regir el día siguiente al de su nombramiento.

Los pagos de su asignación se verificarán por trimestres vencidos, y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto las demás condiciones á que ha de comprometersa el agraciado.

Torquemada 29 de Julio de 1891. —El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año económico de 1890 á 1891 ó sea el cuarto trimestre de 1890.

Dia 5 de Octubre.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, se dió lectura de los Boletines Oficiales de la semana anterior; se dió cuenta del balance de fondos del mes de Setiembre último y cuenta trimestral del 1.º del corriente año económico, la Corporación municipal prestó su conformidad.

Dias 12 y 19.

Se abrieron las sesiones por el Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales, quedaron enterados y nada se trató en una y otra.

Dia 26.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rodríguez Pirón; se leyeron de su orden los Boletines Oficiales de la semana; se dió cuenta del repartimiento de consumos del corriente ejercicio y como no hubo reclamaciones contra el mismo, habiéndose anunciado por el término de ocho días é inserción en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia del día 8 del mes actual, quedó aprobado; se acordó pagar el primer trimestre del corriente ejercicio para atenciones de primera enseñanza, importante 392 pesetas 50 céntimos, autorizando para ello al Secretario de este Ayuntamiento y que cobre de la Caja especial de primera ensefianza 74 pesetas 98 céntimos paga-

das de más, contando con esta cantidad para el pago del trimestre.

Dia 2 de Noviembre.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se dispuso dar lectura de los Boletines Oficiales; se dió cuenta del balance de fondos del mes de Octubre y su distribución en el mes corriente, acordando prestarle su conformidad.

Dia 9.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, después de leidos los Boletínes Oficiales de la semana, se acordó que en los días 14 y 15 del mes actual se cobren los dos trimestres de consumos, primero y segundo del corriente ejercicio.

Dia 16.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales de la semana, acordando pagar el segundo trimestre de consumos, el de provinciales y resto de cédulas personales.

Día 23.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales de la semana y se acordó proveerse de una urna de cristal del sistema Gutiérrez, vecino de Madrid, su importe 30 pesetas, y un lote de impresos para las elecciones próximas de Diputados provinciales, su coste 10 pesetas, y que se fijen al público las listas electorales.

Día 30.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales de la semana; se aprobó la distribución de fondos del mes de Diciembre entrante, importante 171 pesetas 24 céntimos, el extracto de las sesiones del primer trimestre del corriente ano económico para su inserción en el Boletín Oficial; las 30 pesetas giradas á favor de D. Rafaél Gutiérrez Giménez, vecino de Madrid, para que remita la urna y lote de impresos para la elección y demás gastos se paguen del capítulo de Imprevistos por no haber en el presupuesto corriente ninguna cantidad para elecciones; se acordó también señalar para la elección la Casa Consistorial.

Dia 8 de Diciembre, extraordinaria.

Se abrió la sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde á causa de no poder celebrar la ordinaria en el día de ayer con motivo de la elección; se leyeron los Boletines Oficiales, acordando por unanimidad nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos sorteables en la Zona militar de Santander à D. Melchor García Calleja, del seno de la Corporación, señalándole con cargo al artículo de Quintas 5 pesetas por cada día que dure la Comisión, pagarle el tren de ida y vuelta y si no hubiere cantidad suficiente en dicho artículo se abone la diferencia del capitulo de Imprevistos.

Dia 14.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales de la semana anterior y nada se trató.

Dia 21.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales; se dió cuenta de haber entregado el Comisionado D. Melchor García los pases de los mozos sorteados y de haber terminado su cometido.

También se acordó renovar la Juntapericial amillaradora; se nombró como perito que corresponde al Ayuntamiento á D. Anacleto Manchón Moreno, de estos vecinos, y á la Administración de Contribuciones corresponde nombrar dos peritos; se propuso terna á dicho objeto, quedó aprobada y se mandó á la oficina respectiva; asímismo se acordó se provea de impresos para el padrón de vecinos.

Dia 28.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyeron los Boletines Oficiales de la semana; se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de Enero entrante, importante 471 pesetas 21 céntimos; asímismo se dió cuenta del nombramiento hecho por la Administración de Contribuciones, fecha 24 del mes que rige, de los peritos repartidores de la contribución territorial, quedando instalada la Junta pericial del modo siguiente: Peritos que quedan .- Victor Manchón Masa, Félix Calleja Alba, Indalecio Espina Temino, Casimiro Rodriguez Manchon .- Suplentes .-D. Matias Rodriguez Pirón y Martín Manchón Rodríguez.-Nombrados por el Ayuntamiento. - D. Anacleto Manchón Moreno.--Nombrados por la Administración.—D. Mateo Temiño Guillén, Santos Rodríguez Manchón.—Y suplente.—Gregorio Montoya Rodríguez. También quedó aprobada la lista de electores para Compromisarios que ha de fijarse al público el día 1.º de Enero entrante.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Valle de Cerrato 3 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Gregorio Manchón.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Roblecedo.

Intentadas sin efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo con venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos para el presente ejercicio económico de 1891-92, por medio del presente, como lo hago, se anuncia la tercera que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Agosto próximo y horas de nueve á once de su mañana, con rebaja de las dos terceras partes, sirviendo de tipo la cantidad de 1.076 pesetas

decupo para el Tesoro con el aumento del 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal; para tomar parte en el remate ha de cumplirse lo que dispone el artículo 50 del reglamento del impuesto, sometiéndose el rematante á las condiciones que contiene el pliego aprobado al efecto, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen enterarse y ser participantes en la licitación.

Celada de Roblecedo 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

El día 25 de los corrientes fueron recogidas del ferial de esta población, al tratante de ganados Julian García Giménez, dos yeguas que éste había comprado en el mismo día á un hombre desconocido, que dijo llamarse José Hernández Garcia, las cuales se hallan depositadas por suponer sean robadas, á consecuencia de haber desaparecido los que efectuaron la venta y haber sido delatadas por un transeunte que dijo ser las yeguas de la propiedad de D. José Simón y D. Rafaél Sánchez, vecinos de Cabeza de Diego Gómez (Salamanca).

Señas de las caballerías.

Una yegua, edad cerrada, pelo tordo, de siete cuartas y un dedo de alzada, sin hierro, y como señas particulares pintas blancas en el hocico.

Otra yegua, pelo negro, de treinta meses, de alzada siete cuartas y un dedo, sin señas particulares.

En la noche del dia 27 ha sido sustraida de la casa de Venancio Torres, vecino de esta villa, la caballería reseñada á continuación, de la propiedad del dicho Venancio.

Señas de la caballería.

Una mula, burreña, de edad cerrada, pelo negro, alzada la de una burra regular, y como señas particulares caída de ombligo y la falta un poco de alabeña de un ojo.

En la noche del día 27 de los corrientes ha sido sustraída del corral de Anastasio González Velo, de esta vecindad, una caballería de la propiedad de Eulogio Alonso, vecino de Villasandino.

Señas de la caballería.

Un burro, de cinco años de edad, pelo cardino oscuro, de alzada regular, y como señas particulares un poco abierto de oreja y le cae una más que la otra.

Frómista 28 de Julio de 1891.— El Alcalde, Juan López Macho.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.